



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - RCE
DEMANDANTES	GABRIEL JAIME MEJÍA AMAYA Y OTROS
DEMANDADOS	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA Y OTROS
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00093 00
ASUNTO	INCORPORA ESCRITOS. REQUIERE A PARTE DEMANDANTE. RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR. CONSIDERA NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A UNA DEMANDADA.

Se incorporan al expediente, el memorial obrante en archivo 11 y sus anexos, allegados por la parte demandante con el fin de acreditar la notificación de la parte demandada.

No obstante, advierte el Despacho que la notificación electrónica no es de recibo, pues si bien se allegó un certificado de la empresa postal que da cuenta de la lectura de mensaje enviado el 13 de abril de 2023, también lo es que la comunicación para efectos de notificación es confusa, puesto que se informa a los demandados que se trata de un citatorio para la diligencia de notificación personal, y en el contenido de la misma comunicación se aduce que se trata de la notificación.

Téngase en cuenta que el citatorio no es equivalente a la notificación, pues como su nombre lo indica, el primero es una citación para que el demandado comparezca a notificarse dentro de los 5, 10 o 30 días siguientes, dependiendo del lugar de ubicación donde se encuentre, y se rige por lo dispuesto en el artículo 291 del CGP; mientras que la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, no requiere el envío de previa citación, aviso físico o virtual, y el demandado se considerará notificado personalmente cuando hayan transcurrido dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Por lo anterior, se REQUIERE a la parte demandante para que adelante las gestiones encaminadas a la notificación personal dando estricto cumplimiento a la normatividad que rige la materia.

De otro lado, incorpórense al expediente, el escrito visible en archivo 12 con anexos, mediante el cual se allega el poder otorgado por la representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA para su representación en el presente asunto.

En atención a lo manifestado en escrito obrante en archivo 12, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada DIANA GONZÁLEZ JARAMILLO, identificada con C.C. 42.789.040, portadora de la T.P. 87936 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA constituyó apoderada judicial para que la represente en el presente asunto, se entiende notificada por conducta concluyente de todas las providencias dictadas en el proceso de la referencia, inclusive del auto mediante el cual se admitió la demanda, el día en que se notifique el presente auto, mediante el cual se reconoce personería para actuar a su apoderada judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del CGP.

En virtud de lo anterior, incorpórese al expediente el escrito de contestación a la demanda con sus anexos, allegado por la apoderada judicial de la demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, quien podrá complementar la contestación dentro de los 20 días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, si a bien lo tiene.

El traslado de la objeción al juramento estimatorio y de las excepciones de mérito se dará en el momento procesal oportuno.

Compártase el expediente a través del correo electrónico reportado para tal fin, esto es: **ofabogadadianag@hotmail.com**

4.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 068

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 25 de mayo de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: c94c34e444bcd951ff246d4334324350f18f5c0074cf6cf484e6ca35b4ae2cbf
Documento generado en 24/05/2023 02:51:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>